

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

El día 1.º del presente mes pasó por las inmediaciones de la Granja Agrícola de La Ventosilla, término municipal de Gumiel del Mercado, un carro con dos caballerías, una de ellas torda, conducido por un hombre, el cual fué mordido por un perro que poco después murió, siendo analizado en Madrid, resultando estar rabioso el mencionado animal.

Como se ignora quién pueda ser la persona que resultó mordida, suponiendo pertenezca a alguno de los pueblos del contorno de la mencionada explotación Agrícola, o con acceso por la carretera denominada de Palencia a Aranda de Duero, en cuya dirección iba el mencionado carruaje, encarezco a los Alcaldes y Guardia Civil procedan a averiguar quién era el conductor de dicho carro, a fin de poder ser sometido a inmediato tratamiento antirrábico.

Burgos 7 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMPLEMENTO A LA CIRCULAR 161

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica lo siguiente:

Por la Secretaría General Técnica de Industria y Comercio han sido autorizados los propietarios de manantiales de aguas minero-medicinales que se citan para que puedan expresar en sus etiquetas los precios de venta al público siguientes:

Manantiales de Artogua y Fontanga de Ribas (Gerona).

Botella de 1 litro.—Precio neto de venta al público, 1'00 peseta.

Importe del envase a reintegrar, 1'10 pesetas.

Garrafa de 8 litros.—Precio neto de venta al público, 5'80 pesetas.

Importe del envase a reintegrar, 8'00 pesetas.

Aguas La Margarita en Loeches, S. A.

Botella de 1 litro.—Precio neto de venta al público, 1,65 pesetas.

Importe del envase a reintegrar, 0'40 pesetas.

Balneario Sicilia de Jaraba (Zaragoza).

Botella de 1 litro.—Precio neto de venta al público, 2,25 pesetas.

Importe del envase a reintegrar, 0'80 pesetas.

Agua «Amer Palatin» (Gerona).

Botella de 1 litro.—Precio neto de venta al público, 1'40 pesetas.

Importe del envase a reintegrar, 1'10 pesetas.

Agua del Valle de San Adrián.

Botella de 1 litro.—Precio neto de venta al público, 1'00 peseta.

Importe del envase a reintegrar, 0'80 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Presidente, José Alvarez Imaz.

Jefatura Agrónoma de Burgos

Circular.

Patata de siembra

Como complemento a la circular de esta Jefatura, publicada en el B. O. de la provincia de fecha 17 del pasado febrero, tengo que ordenar por la presente, lo que sigue:

1.º Todo cultivador de patata de zonas declaradas de siembra por mi circular publicada en el B. O. de la provincia de 24 del pasado octubre, que deseen pro-

verse de patata de siembra en otras zonas distintas a aquellas en que radiquen, sin hacer uso de los servicios de almacenistas-distribuidores oficialmente inscritos, es decir, que traten de adquirir dicha semilla directamente de los productores, precisan:

a) Boletos de origen o procedencia.

b) Certificado de la Alcaldía de destino en que se acredite por relación de cultivadores la superficie de tierra que se tiene preparada y el total de kilogramos que se trata de adquirir para dicha plantación; y

c) Instancia del beneficiario o beneficiarios solicitando esta Jefatura se le extienda de la correspondiente guía provincial para realizar el traslado de la mercancía desde origen a destino.

2.º Todo cultivador de patata que con residencia en zona de siembra o en zonas declaradas de consumo por el B. O. de la provincia antes mentado no hubieran cosechado patata en la campaña pasada y deseen proveerse de patata de siembra a través de los señores almacenistas-distribuidores, precisará para comprarles a éstos cumplimentar los apartados b) y c) del punto 1.º, extendiéndose a la vista de ellos la correspondiente guía de circulación por si tiene que ser desplazada la mercancía del almacén distribuidor a término municipal distinto.

3.º Todo cultivador de patata que lo fuese durante la pasada campaña y que por cualquier causa no se hubiese reservado cantidad alguna de ella con destino a siembra, podrá proveerse de patata de siembra de los señores almacenistas - distribuidores, cumpliéndose los requisitos b) y c) del punto 1.º, pero haciendo figurar en el certificado de la Alcaldía el que han hecho entrega de toda la patata mediante el señalamiento del número de la ficha declaratoria de productor y kilogramos de

patata cosechada y el número y fecha del correspondiente vale de entrega que habrá sido facilitado por el almacenista de patata de consumo que se haya hecho cargo de las patatas; y

4.º Todo cultivador que de su cosecha declarase a Comisaría de Recursos parte de ella en concepto de siembra para destinarla a esos fines, actuará dentro de este marco y de lo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 17 del pasado para cambiar esa patata por otra de zonas de siembra más aptas que obren en poder de los señores almacenistas-distribuidores.

Para que en todos estos casos los cultivadores que han de retirar patata de los almacenes de los señores distribuidores a sus términos municipales encuentren las máximas facilidades y puedan hacer éstas con la máxima celeridad, esta Jefatura accederá a expedir guías por totales de patata de varios cultivadores beneficiarios, siempre que en total vaya al mismo destino, dentro siempre de que se haya cumplimentado todo lo anteriormente señalado.

Fijado que sea por la Junta provincial de Precios de Burgos el precio de venta a que han de ceder la patata de siembra los señores almacenistas-distribuidores a los cultivadores, se dará a conocer, debiendo siempre tener aquellos en sus almacenes, a la vista del público, el aludido precio.

Burgos 4 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Hallándose vacante la sustitución de Maestra de Sotillo de Rioja, con el haber anual de 2.000 pesetas, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del pre-

sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las señoras Maestras y en su falta alumnas del Magisterio y personas con título académico a quienes interese solicitarlo, siendo preciso acompañen a los documentos justificativos de sus preferencias, partida de nacimiento legalizada y legitimada, hoja de servicios (caso de haber servido escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al Movimiento, declaración de no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, así como certificado médico de no padecer tuberculosis, ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico que no esté debidamente dispensado, expedido aquél por el Dispensario Oficial antituberculoso.

Burgos 5 de marzo de 1942. = El Secretario accidental, José Ruiz.

Hallándose vacante la sustitución de Maestro, presunto tuberculoso, de la Escuela Nacional de Baños de Valdearados número 1, con el haber anual de 4.000 pesetas, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los Sres. Maestros, y en su falta alumnos del Magisterio y personas con título académico a quienes interese solicitarlo, siendo preciso acompañen a los documentos justificativos de sus preferencias partida de nacimiento legalizada y legitimada, hoja de servicios (caso de haber servido escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al Movimiento, declaración de no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, así como certificado médico de no padecer tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico que no esté debidamente dispensado, expedido aquél por el Dispensario Oficial Antituberculoso.

Burgos 4 de marzo de 1942. = El Secretario accidental, José Ruiz.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

La Dirección General de 1.ª Enseñanza, por Orden de 28 de enero último, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Isabel Aragonés Llobet, Maestra de Castrillo de la Reina de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por la disposición arriba citada.

Burgos 2 de marzo de 1942. = El Jefe accidental, José Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, contra los individuos que luego se dirán, se tramitan piezas separadas para la efectividad de la sanción económica impuesta, en las que se ha acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados de que se trata, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en el edificio de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Sancionados de que se trata.

Santiago Mantilla Saiz, vecino de Villabáscos de Sotocueva.

Fulgencio Hidalgo Palomar id. de San Felices de Sedano.

Crescenciano Miranda Toledo, id. de Pedrosa del Principe.

Dado en Burgos a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. = El Juez de 1.ª Instancia, Victoriano Ortiz. = El Secretario Judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D.ª María Lavín Setién, propietaria de una fábrica de harinas enclavada en jurisdicción de Espinosa de los Monteros y sitio denominado «Puente del Canto» y de un molino harinero en la misma jurisdicción y paraje conocido por «Lama» del Concejo de Quintanilla, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas del que viene disfrutando, de un caudal que no se halla determinado, de aguas derivadas de río Trueba, con presa estribada en jurisdicción de Espinosa de los Monteros, sitio llamado «Puente Ilustre» con salto aproximado de 4'00 metros y potencia

de veinte caballos, para accionamiento de la fábrica y molino.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Molá número 26, 1.º

Zaragoza 28 de febrero de 1942. = El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Ayuntamiento de Burgos.

PROVISION DE PLAZAS

Bases para la provisión en propiedad de vacantes de personal de la Exema. Corporación, aprobadas en sesión del 20 de febrero de 1942.

1.ª Conforme a la Orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, previo examen de aptitud.

2.ª Las plazas a cubrir son: diez y ocho de guardias municipales, cuatro de guardas rurales, una de fontanero, dos de guardas de jardines y paseos y una de guarda del Cementerio.

3.ª La provisión se llevará a efecto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año.

Dado el carácter de las plazas a cubrir, la reserva establecida por la Ley mencionada, con arreglo a la Orden de 16 de agosto de 1940, se practicará de la siguiente forma:

a) Un 20 por 100 de las vacantes para Caballeros Mutilados por la Patria.

b) Un 40 por 100 para los ex-combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Un 10 por 100 para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y

c) El 20 por 100 restante de libre concurrencia.

4.ª Totalizadas las vacantes a proveer, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 30 de octubre de 1939, su distribución

en los grupos indicados se realizará de la siguiente forma:

Para el turno de Caballeros Mutilados por la Patria, tres de guardias municipales, una de guarda rural y otra de jardines y paseos.

Para el turno de ex-combatientes, nueve de guardias municipales y una de guarda rural.

Para el turno de ex-cautivos, dos de guardias municipales y la del guarda del Cementerio.

Para el turno de víctimas de la guerra, etc., dos de guardias municipales y una de guarda rural, y

Para el turno libre, dos de guardias municipales, una de guarda rural, una de guarda de jardines y paseos y la de fontanero.

5.ª Los concursantes a expresadas vacantes deberán acreditar:

1.º Tener cumplidos 23 años sin exceder de los 40, acompañado certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.º No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, para lo cual serán sometidos al oportuno reconocimiento médico que efectuarán los facultativos de la Beneficencia Municipal, en el momento que para ello se les requiera.

Los que aspiren a cubrir vacantes de guardia municipal tendrán cierta robustez y una estatura mínima de 1'700 metros.

3.º Haber observado buena conducta, justificándolo con el certificado expedido por la Alcaldía del lugar donde hayan tenido su residencia durante los dos últimos años.

4.º No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas, para lo cual acompañarán la oportuna declaración jurada y si lo estiman conveniente los certificados o avales que crean necesarios.

5.º Los que concursen a las plazas de guardias municipales y guardas rurales deberán acreditar también que carecen de antecedentes penales con el correspondiente certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

Los Caballeros Mutilados antes de solicitar cualquiera de las plazas que se anuncian por este concurso, pueden ser reconocidos por los Médicos de la Beneficencia, para saber si sus condiciones físicas son compatibles con las funciones de empleo que les interese, para lo cual se les facilitará el oportuno volante del Ayuntamiento.

6.ª Los exámenes de aptitud consistirán:

Lectura, ejercicios sobre las cuatro reglas de aritmética y redacción de un parte o denuncia.

Completarán estos exámenes de aptitud:

Los guardias municipales, con conocimientos del Reglamento de la Guardia municipal y de la parte del Código de Circulación que tenga aplicación al tránsito en la Ciudad.

Los guardas rurales, con los del Título VIII de las Ordenanzas de Ciudad.

El guarda de Cementerio, con los del Reglamento del Cementerio de San José.

Los guardas de jardines y paseos, con los de jardinería y arboricultura, y el fontanero, con los propios de su profesión.

En cada jornada de examen, los ejercicios de Aritmética, el parte o denuncia y los conocimientos sobre los Reglamentos u Ordenanzas que se exigen, se realizarán por escrito y serán iguales para cada clase de concursantes.

Los guardas de jardines y paseos y el fontanero demostrarán los conocimientos que se les requiere ante el Tribunal convenientemente asesorado por los técnicos municipales, en la forma y lugar que se hará conocer a los aspirantes.

7.ª Los Tribunales que han de apreciar los méritos de los concursantes y las pruebas de aptitud, estarán constituidos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión a que corresponda la plaza vacante, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-combatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los Vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

8.ª Los Tribunales juzgarán el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes libremente, y a los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta doce puntos, dividiéndose el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del aspirante.

No se considerarán aprobados mayor número de concursantes que el de plazas a proveer, sién-

dolo los que hayan obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos.

Si no se cubriesen los grupos comprendidos en la Base 3.ª, bien por no haber sido admitidos aspirantes en los mismos o bien por no alcanzar los aspirantes la puntuación mínima, se traspasarán las vacantes de uno a otro grupo por el riguroso orden en que se relacionan.

La propuesta que al Ayuntamiento elevará el Tribunal se formará mediante una lista de los aprobados para cada cargo, colocados por orden de puntuación de mayor a menor.

9.ª En los grupos a), b), c) y d) de referida Base 3.ª, para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los aspirantes.

En el turno libre, para decidir estos empates, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales alegados por los concursantes.

10. Los nombrados para el desempeño del cargo deberán observar la reglamentación que al efecto tenga establecida o venga observando la Corporación, o la que en su día acuerde el Ayuntamiento.

El Guarda del Cementerio, sin perjuicio de la vigilancia que en el mismo ha de realizar, ejecutará los trabajos que en él se le encomienden; también deberá habitar obligatoriamente la vivienda que en dicho recinto tiene destinada.

Igualmente uno de los nombrados para la guardería rural podrá quedar afecto al servicio de paseos y jardines, cumpliendo además de sus obligaciones propias las que se le encomienden de este servicio.

11. Estos cargos son incompatibles con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, afectándoles las incompatibilidades que en general rigen para los empleados públicos.

12. Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Negociado de Registro los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportuno adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose

hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que concursan.

13. Además de los documentos de que trata la Base 5.ª los solicitantes deberán acompañar:

a) Los Caballeros Mutilados, el título, carnet o certificado que acredite esta circunstancia.

b) Los ex-combatientes, el correspondiente certificado de la Delegación Provincial de Ex-Combatientes, al que como ampliación podrán adjuntar los certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros que estimen oportunos.

c) Los ex-cautivos, acompañarán los documentos oficiales que justifiquen los particulares que para su condición se necesita.

d) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, asimismo acreditarán con análogos documentos su situación.

e) Los aspirantes por el turno no restringido o de libre concurrencia, deberán también justificar una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional con el certificado de la Jefatura Local de Falange, e inmejorables antecedentes políticos y sociales con el de la Comisaría de Policía de las Capitales o Comandancias de la Guardia Civil de los pueblos, donde los dos últimos años hayan tenido su residencia los interesados.

f) Igualmente deberán acompañarse los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son precisas, si estas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial o de los Jefes de las Unidades o Centros.

14. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias y documentos no se permitirá añadir escrito alguno.

15. De todos los aspirantes se redactarán listas, indicándose el turno por el que han sido admitidos, que se expondrán al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

16. El concurso, premio examen de aptitud, tendrá lugar inmediatamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de la documentación.

17. Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

18. Con arreglo a lo determinado en los artículos 2.º y 16 de la Orden de 30 de octubre de 1939, la circunstancia de haber desempeñado las plazas vacantes en régimen de interinidad o provisionalmente, no confieren derecho algu-

no para su provisión definitiva, por lo que una vez celebrados los concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que provisional e interinamente las sirvieran.

19. En la provisión de las vacantes correspondientes al bene mérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 2.º de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Burgos 16 de febrero de 1942.
=El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Frias.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que más adelante se citarán, que habrán de tener vigencia con efectos del actual año 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, finado el cual y durante los quince días siguientes podrán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

Ordenanzas que se citan.

Recargo del 15 por 100 sobre contribución industrial.

Idem del 20 por 100 sobre la misma.

Idem del 20 por 100 sobre la contribución urbana.

Participación en la Patente Nacional de Circulación de automóviles.

Percepción de derechos por reconocimiento domiciliario de reses porcinas.

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Idem sobre bebidas de todas clases, en que entre el vino por más de un tercio del volumen total.

Frias 2 de marzo de 1942.=El Alcalde, Emiliano Rosales.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón para exacción del arbitrio municipal de inquilinato, que ha de servir de base a la cobranza del mismo, durante el año actual, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, y formular cuantas reclamaciones encuentren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 4 de marzo de 1942.=El Alcalde, Cesar Cañaneros.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para las exacciones de los arbitrios autorizados en el presupuesto municipal impuestos sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos; otra sobre roturaciones arbitrarias; sobre prestación de servicios de guardería rural, y la del repartimiento general de utilidades, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 2 de marzo de 1942.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid

La cobranza del repartimiento de utilidades y consumos ha de realizarse en este término municipal el día 14 del mes de marzo actual, durante las horas de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en este Ayuntamiento, por el Recaudador del mismo, D. Eloy Corcuera Trepiana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 del próximo mes de abril sin satisfacer sus recibos en la oficina recaudatoria, sita en Miranda de Ebro, calle de Leopoldo Leoni, número 27, 2.º, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, pero si pagan sus recibos en la citada oficina desde el día 10 al 20 del mes de abril, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Santa Gadea del Cid 4 de marzo de 1942.—El Alcalde, Gregorio Uria.

Alcaldía de Villangómez.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por

los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villangómez 9 de febrero de 1942.—El Alcalde, Juan Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa de Muñón, Los Barrios de Bureba y Moradillo de Roa.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Practicada con arreglo al artículo 54 de la ley Municipal la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal y su correspondiente cuaderno auxiliar, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Duero 26 de febrero de 1942.—El Alcalde, Olegario Páramo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa y Haza.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de contribución por dichos conceptos, para el año 1943, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 25 de febrero de 1942.—El Alcalde, Julián Nebreda.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad el padrón municipal de este término con referencia al día 31 de diciembre de 1940, se hace público que

el citado documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que cualquier habitante de esta localidad pueda examinarle libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas a su derecho, durante el plazo de quince días, advirtiéndose que transcurrido que sea no será admitida ninguna de las que se presenten.

Valle de Valdelaguna 21 de febrero de 1942.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Hacinas.

Formado por la Junta pericial el reparto de contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1942, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hacinas 7 de febrero de 1942.—El Alcalde, Serafín Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Marín de Losa y Terminón.

Respecto de rústica:

Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pinilla-Trasmonte 23 de febrero de 1942.—El Alcalde, Alejandro Revilla.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 3 de marzo de 1942.—El Alcalde, Fernando Lostau.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne y Medina de Pomar.

ANUNCIOS PARTICULARES**F. URRACA****OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57